

RECTORIA

CONVENIO GENERAL DE COOPFRACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA SECRF,TARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y MARICOPA COUNTY COMMUNITY COLLEGE DISTRICT DEL ESTADO DE ARIZONA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y Maricopa County Community College District (MCCCD) del Estado de Arizona de los Estados Unidos de América, en adelante denominados "las Partes",

CONSIDERANDO el interés de las Partes de realizar acciones conjuntas de cooperación en el campo de la educación, la investigación y la cultura, que atiendan y promuevan nuevas formas de cooperación económica y cultural y propicien una mayor integración académica de los países firmantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;
Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

El objetivo del presente Convenio es el establecimiento de las bases generales conforme a las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de colaboración y cooperación en favor del intercambio educativo, científico y cultural, que fomente la movilidad académica, profesional y estudiantil en América del Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO

A fin de lograr el cumplimiento del objetivo a que se refiere el Artículo Primero, las Partes llevarán a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Contribuir a la integración general y cooperación de la educación superior en América del Norte.
- 2.- Compartir información de interés común para la educación superior, incluyendo publicaciones, datos de investigación y otros materiales sobre la aplicación de tecnología a las necesidades de educación superior en América del Norte.
- 3.- Trabajar conjuntamente para el mejoramiento de la educación primaria y secundaria a través de programas y actividades diseñados para elevar la preparación de los maestros, mejorar los métodos pedagógicos, avanzar en el uso de la tecnología educativa y compartir recursos e investigaciones en materia educativa.

4.- Promover los propósitos de este Convenio general a través de la creación de una asociación de apoyo, integrada por organizaciones gubernamentales, filantrópicas y empresariales.

ARTÍCULO CUARTO

Para el desarrollo y cumplimiento de los programas objeto del presente Convenio, las Partes realizarán las siguientes acciones específicas:

A) Celebrarán en lo particular, acuerdos específicos de colaboración necesarios para su operación y ejecución que, de ser aprobados, serán considerados como anexos de ejecución y pasarán a formar parte integral del presente convenio.

En dichos acuerdos se establecerán con toda precisión las actividades a desarrollar, calendarios de trabajo, perfil y número de personal involucrado, su estadía y presupuestos requeridos, formas de evaluación de los proyectos, así como todos los documentos y datos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos; también señalarán los derechos y obligaciones de cada una de las Partes respecto a recursos, financiamientos, relación laboral, créditos académicos, derechos de autor, publicaciones, registros, difusión de resultados, costos, vigencias, características, procedimientos y ámbitos de operación.

Los acuerdos específicos de colaboración, deberán ser firmados por los representantes Institucionales, designados para tal efecto por cada una de las Partes.

B) Conviene que el personal designados por cada una de las Partes para la realización del objeto material del presente Convenio estará relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso serán considerados como patronos solidarios o sustitutos.

Conviene en que la propiedad intelectual que derive de los trabajos de investigación realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes, otorgado el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

D) Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por suspensión de labores académicas o administrativas, excepto que dicha responsabilidad se derive de dolo o negligencia del personal participante.

E) El financiamiento de los gastos que se generen con motivo del presente Convenio serán sufragados en términos de los acuerdos específicos, que se incorporarán al Convenio después de su firma como anexo de ejecución del mismo.

ARTÍCULO QUINTO

El presente Convenio tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma, pudiéndose prorrogar por el período que determinen las Partes de común acuerdo, determinación que se hará del conocimiento de las mismas en forma escrita y en términos de los acuerdos que se lleven a cabo sobre el particular. En caso de incumplimiento, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado mediante comunicación escrita a la Otra, con tres meses de anticipación, estando de acuerdo que dicha terminación no afectará el desarrollo y culminación de los programas, o proyectos que se estén ejecutando en ese momento.

ARTÍCULO SEXTO

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las Partes, respondiendo a los resultados de la evaluación que se realice sobre los programas y acciones descritos en los Artículo Segundo y Tercero del presente Convenio, a cargo de los responsables. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a las Partes a partir de la fecha de su firma, pasando a formar parte integral del presente Convenio.

ARTÍCULO SÉTIMO

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la aplicación o interpretación del Presente convenio, será resuelta de común acuerdo por las Partes.

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal el 28 de enero de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.